



ESTADO DE
MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

Dirección Estatal Ejecutiva

UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Versión Publica de los Contratos realizados durante el segundo trimestre del ejercicio 2026 derivado recursos por contratación de servicios generales.

 ESTADO DE MÉXICO	CONCEPTO	DÓNDE:
	Fecha de Clasificación	05 de junio del 2026
	Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
	Información Reservada	No aplica
	Periodo de Reserva	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	Documentos clasificados los cuales constan de los siguientes datos personales: 1. Clabe interbancaria de la personería moral o física 2. Firmas autógrafas del Representante legal de la personería moral o física y del Apoderado legal del Partido Político 3. Registro Federal de Contribuyentes del Representante legal de la personería moral o física 4. Clave de elector del Representante legal de la personería moral o física 5. Clave Única del Registro de Población del Representante legal de la personería moral o física
	Fundamento Legal	Artículo 16 párrafo, segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIII, 6 y 143 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, 4, fracciones XI y XII De la Ley de Protección de Datos personales En posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO, fracción I, Capítulo VII, numeral CUADRAGESIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación Y Desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas; Y, Criterios 10/13, 10/17, 05/18, 02/19, 19/17, 18/17, así como, las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 1609/16, RRA 0098/17, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 del otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	No aplica
	Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PARTIDO"; Y POR LA OTRA, EL **C. IVÁN CUEVAS JIMÉNEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE:

- I.1. Que su representada es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con registro único ante el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 18 de octubre de 2024.
- I.2. Que su Presidente cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato a su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, según consta en los estatutos del Partido y la constancia de Mayoría de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.
- I.3. Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar los servicios de "EL PRESTADOR", como una persona física con actividades empresariales y profesionales, para prestar los servicios requeridos y que constituyen el objeto del presente contrato.
- I.4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.
- I.5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Paseo Toluca No. 911, Col. Isidro Fabela, Segunda Sección, Toluca Lerdo, Estado México, C.P. 50170.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

- II.1. Que es una persona física, legalmente capacitada para llevar a cabo los servicios contratados, bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales, según consta en la Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.3. Que su actividad empresarial, le permite contar y disponer de los recursos necesarios, para proporcionar de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones, el servicio requerido por "EL PARTIDO".
- II.4. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos.
- II.5. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP 202301302150237
- II.6. Que para todos los efectos legales de este contrato, así como para oír y recibir notificaciones, señala como domicilio el ubicado en la calle Mixtecas, número exterior 108, Colonia Unión, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50040, para el caso de que cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito con 30 días naturales de anticipación, de no hacerlo serán válidas las que se

practiquen en el domicilio proporcionado.

Expuesto lo anterior, las partes pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios de elaboración de sombrilla blanca, de acuerdo a las necesidades y requerimientos solicitadas por "EL PARTIDO", las características del servicio contratado son:

Elaboración de 2800 (dos mil ochocientas) sombrillas blancas con sublimación en dos gajos con escudo del PRD y logo de la lucha continua.

SEGUNDA. - PRECIO. "LAS PARTES" acuerdan como precio de los servicios contratados la cantidad de \$244,827.59 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$39,172.41 (treinta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.); siendo el importe neto a pagar la cantidad de \$284,000.00 (doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR", se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato a partir de la firma del presente instrumento jurídico hasta el treinta de junio de 2026, de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO" y que han sido detalladas en la Cláusula Primera.

CUARTA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados el día cuatro de junio del 2026.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

El precio por el servicio contratado, le será transferido a "EL PRESTADOR" a la cuenta o CLABE interbancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada [REDACTED] erogación que corresponde al total de la prestación de los servicios contratados.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato correrá a partir de la fecha en que se firma y concluirá el día treinta de junio de 2026.

SEXTA. - FECHA DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar los servicios objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" acuerda, en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante el desempeño del mismo, en los términos que señala el Código Civil vigente para el Estado de México.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato. "LAS PARTES", de igual modo convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PARTIDO" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación, rescisión o incumplimiento del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% respecto del monto máximo de la cantidad de los servicios acordados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado. "EL PRESTADOR", faculta expresamente a "EL PARTIDO", sin mediar declaración judicial, a retener el porcentaje establecido como pena convencional.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PARTIDO" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones del mismo, y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" por así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PARTIDO", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio o el adendum correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación de los servicios necesarios para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su relación laboral, así como las que deriven en el ámbito civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando en todo momento a "EL PARTIDO" de cualquier obligación o responsabilidad para con sus empleados.

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, que lleguen a ser necesarios para el debido cumplimiento del contrato, serán directamente a cargo del mismo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PARTIDO", ni aumentados los costos establecidos en la Cláusula Segunda.

DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PARTIDO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la mencionada autoridad electoral, y que sean derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte por algún caso fortuito o de fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad

de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado motivo o contribuido a ellos. La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio del presente, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PARTIDO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, con negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato y tampoco podrá utilizarla en su beneficio, toda vez que constituye obligación de "EL PRESTADOR", guardar escrupulosamente para sí toda la información de carácter político o administrativo, de los cuales llegara a tener conocimiento por razón del objeto del contrato que se celebra.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"EL PARTIDO"


PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA,
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

"EL PRESTADOR"


C. IVAN CUEVAS JIMÉNEZ